



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 13 de abril de 1999



OFICIO CIRCULAR SF-19/99

ASUNTO: Se informa nuevo horario de entrega de información.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

Esta Comisión con fundamento en los artículos 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones jurídicas relativas, ha fijado horarios con el fin de que esas instituciones y sociedades entreguen diversa información para los efectos previstos en esos ordenamientos.

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo emitió la "Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de marzo anterior, estableciendo que los horarios de labores en las Dependencias de la Administración Pública Federal deben estar comprendidos dentro de las 7:00 y las 18:00 horas, con la circunstancia de que prevé la fijación de un horario discontinuo con interrupción de una hora para tomar alimentos.

Este Organismo, con fundamento en dicha Norma ha fijado como horario de labores el comprendido de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas y como horario para recepción de documentos en la Oficialía de Partes de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En esa virtud, deberán tomar nota de dicho horario a fin de que se sirvan presentar la información requerida en las diversas Circulares y Oficios-Circulares

emitidos por esta Comisión dentro del mismo, sin perjuicio de que tal presentación se realizará dentro de los plazos previstos en dichas disposiciones.

Por lo tanto, se dejan sin efectos los horarios que se hubieren fijado, con anterioridad a la emisión del presente Oficio-Circular, en las Circulares y Oficios-Circulares emitidos por esta Comisión, sin que se modifiquen los plazos que los mismos preven.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE

LIC. MANUEL AGUILERA VERDUZCO